



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente bando de policía y buen gobierno tiene como objetivo primordial la reglamentación municipal alineándose con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siguiendo la técnica jurídica que es la interpretación, integración y vigencia; estableciendo las bases para transitar a un verdadero Estado Constitucional de Derecho.

El municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, nombre que deriva del Mixteco Xinikava (cabeza de peña), es un municipio indígena ubicado en la región de la Mixteca, regido principalmente por los usos y costumbres, respetuoso en todo momento de las leyes, Estatales, Federales, Convenios, Tratados y Pactos Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que en el mismo ha venido ratificando, así como del marco jurídico que rige a lo largo y ancho del territorio mexicano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Establece, además, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana vecinal.

Realizando un trabajo conjunto entre las áreas normativas y operativas para lograr un consenso en las necesidades de cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, para plasmar las obligaciones y atribuciones para el adecuado cumplimiento de su encargo, sin excesos o limitaciones, siempre respetando los derechos fundamentales de los administrados, en aras de una armonía social.

Sin embargo, es importante recalcar que, al paso de los años en la historia del México moderno, toda administración pública ha experimentado cambios en su conformación, organización, estructura y presupuesto, procurando dar cumplimiento a la visión del gobierno actual, tan es así que, dentro del contexto nacional actual, la administración pública retoma su papel sumamente, pero debiendo adaptarse siempre las dinámicas actuales.

Por ello exige que el Bando de Policía y buen Gobierno es el basamento para la reglamentación municipal, que se alinea con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siguiendo la técnica jurídica que es la interpretación, integración y vigencia; estableciendo las bases para transitar a un verdadero Estado Constitucional de Derecho.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1

TÍTULO PRIMERO. 9

DISPOSICIONES GENERALES 9

CAPÍTULO I..... 9

FUNDAMENTO Y OBJETO DEL BANDO 9

CAPÍTULO II..... 11

FINES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 11

CAPÍTULO III 13

OBJETIVO DEL AYUNTAMIENTO 13

DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO 16

TÍTULO SEGUNDO 17

INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL 17

CAPÍTULO ÚNICO 17

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO. 17

TÍTULO TERCERO 18

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL..... 18

CAPÍTULO I..... 18

CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO 18

CAPÍTULO II..... 20

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 20

CAPÍTULO III 21

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 21

CAPÍTULO IV 21

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES 21

CAPÍTULO V 25

DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS..... 25

CAPÍTULO VI..... 26

DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA 26



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



CAPÍTULO VII27
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA27

TÍTULO CUATRO.....28
ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....28

CAPÍTULO I.....28
DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.....28

CAPÍTULO II.....29
DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO29
DE LAS SESIONES DE CABILDO31

CAPÍTULO IV.....33
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES.....33

CAPÍTULO V.....33
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....33

CAPÍTULO VI.....35
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO.....35

TÍTULO QUINTO.....36
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES36

CAPÍTULO I.....36
INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS36

CAPÍTULO II.....37
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO37

CAPÍTULO III.....38
PARTICIPACION DE LAS MUJERES38

TÍTULO SEXTO39
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL.....39

CAPÍTULO I.....39
DESARROLLO URBANO39

CAPÍTULO II.....40
PLANEACIÓN MUNICIPAL.....40

TÍTULO SEPTIMO 40



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	40
CAPÍTULO I.....	40
DESARROLLO SOCIAL	40
CAPÍTULO II.....	41
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	41
TITULO OCTAVO	42
SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA SALUD PÚBLICA.....	42
CAPÍTULO I.....	42
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	42
CAPÍTULO II.....	43
DE LA PROTECCIÓN CIVIL	43
CAPÍTULO III	43
DE LA SALUD PÚBLICA.....	43
TÍTULO NOVENO.....	44
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....	44
CAPÍTULO I.....	44
DERECHOS HUMANOS.....	44
CAPÍTULO II	44
COMISIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ASUNTOS INDÍGENAS	44
CAPITULO III	45
CULTURA Y TURISMO	45
CAPITULO IV.....	49
CONCEJERÍA JURIDICA	49
TÍTULO DECIMO	51
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	51
CAPÍTULO ÚNICO	51
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.....	51
TÍTULO DECIMO PRIMERO	53
CAPÍTULO ÚNICO	53
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.....	53



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO55

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS55

CAPÍTULO I.....55

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS ACTOS PROHIBIDOS55

CAPÍTULO II60

DE LAS SANCIONES.....60

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO62

SISTEMA DE MEDIACIÓN.62

CAPÍTULO ÚNICO62

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL62

TÍTULO DÉCIMO TERCERO63

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO63

CAPÍTULO ÚNICO63

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO63

TÍTULO DÉCIMO CUARTO65

COMISION DE DERECHOS HUMANOS65

CAPÍTULO I.....65

DERECHOS HUMANOS.....65

CAPÍTULO II66

COMISIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ASUNTOS INDÍGENAS66

TÍTULO DÉCIMO QUINTO66

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN66

CAPÍTULO ÚNICO66

**DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y ARCHIVOS66**

TRANSITORIOS67



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

**MUNICIPIO DE SAN ANTONIO
SINICAHUA, DISTRITO DE
TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA.
2023-2025**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



C. OSCAR RAYMUNDO ORTIZ CRUZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 apartado A, Fracción I, II, III, VII, 21 y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 párrafo décimo primero de la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 255, 256 y 257 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 28 último párrafo, 31 párrafo segundo, 33, 43 fracción I, 68 fracción IV, V, 134, 135, 138 párrafo primero, inciso a), 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y artículos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 28, 29, 33 Párrafo Primero, 34, 36, 42 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, así como los derechos reconocidos en el ámbito internacional previstos en el artículo 1, inciso b), 5 inciso b), 8, párrafo uno y dos del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y el artículo 3, 33 Párrafo Segundo y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha diez de febrero del año dos mil veintitres, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO
SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA.**

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO DEL BANDO**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, se expide por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 113 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 43, 68 Fracción I y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos que dé él se deriven, así como los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que expide el H. Ayuntamiento Constitucional son de interés y de orden público, de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes y Transeúntes, que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el presente Bando, o en su caso las leyes o reglamentos específicos de que se trate.

Artículo 3.- El Municipio Libre de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, es parte integral de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca, autónomo en su régimen interior siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libertad de administración en su hacienda, y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones.

Artículo 3 BIS. La autonomía del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, se expresa en la facultad de



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



gobernar y administrar por sí mismo los asuntos del Municipio, en el ámbito de competencia que expresamente le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en éste Bando, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento

Artículo 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre prestación de servicios públicos de carácter Municipal en base a su competencia.

Artículo 5.- El Municipio es un Nivel de Gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes asentados en la jurisdicción territorial del Municipio, correspondiéndole directamente la aplicación del presente Bando de Policía y buen Gobierno.

Es facultad del H. Ayuntamiento, elaborar, revisar, actualizar y aplicar todos los reglamentos necesarios para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente Bando

ARTÍCULO 5 BIS. Para los efectos del presente Bando de Policía se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO.** Honorable Ayuntamiento de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca;
- II. BANDO.** Bando de Policía y buen Gobierno para el Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca
- III. CABILDO.** Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- VI. CONGRESO DEL ESTADO.** Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca;
- VII. LEY MUNICIPAL.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. MUNICIPIO.** Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca;
- IX. PRESIDENTE.** - presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca;
- X. ASAMBLEA.** - A la asamblea general de ciudadanos de la cabecera municipal; y
- XI. JORNAL:** En la región es una de las formas de retribución por el trabajo realizado comúnmente conocido como: sueldo, salario, paga, estipendio y/o retribución; este equivale a un monto de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por día.

**CAPÍTULO II
FINES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

Artículo 6.- El Municipio de SAN ANTONIO SINICAHUA, es parte integrante de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, de acuerdo con la división territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda con una circunscripción territorial debidamente establecida en el presente Bando, gobernado por un Ayuntamiento electo por medio del Sistema Normativo Interno y de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Es fin fundamental del honorable ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.** Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, los derechos humanos y fundamentales, consagrados en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- II.** Garantizar la justicia municipal, respetando los derechos humanos y conservando el estado de derecho;
- III.** Garantizar la Tranquilidad, seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, en el ámbito de su competencia;
- IV.** Garantizar la moralidad, salubridad, bienes de las personas y mantener el orden público;
- V.** Salvaguardar, garantizar y preservar la integridad territorial del Municipio;
- VI.** Crear, revisar y actualizar la reglamentación y leyes Municipales de acuerdo con las necesidades de la realidad social, geográfica, cultural, económica y política del municipio;
- VII.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios municipales;
- VIII.** Promover y organizar la participación de los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales, así como la integración social de los habitantes;
- IX.** Cumplir y hacer cumplir las leyes y todo tipo de reglamentos u ordenamientos jurídicos, procurando en todo momento la justicia municipal;
- X.** Promover y organizar el desarrollo de las actividades culturales, deportivas, sociales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalen las leyes y reglamentos u ordenamientos jurídicos que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado de los habitantes, en coordinación con las entidades, dependencias, secretarías y organismos Estatales y Federales;
- XI.** Coadyuvar y patrocinar programas de integración familiar y protecciones de los niños, niñas y adolescentes en el marco de las leyes municipales, estatales y de los tratados internacionales;
- XII.** Promover la Inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XIII.** Promover el desarrollo de los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, fomentando entre los habitantes el amor a la patria y



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- la solidaridad municipal, vigilando el respeto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de la identidad propia de la comunidad;
- XIV.** Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano de todos los centros del municipio;
 - XV.** Promover el desarrollo integral de las Agencias Municipales, Agencias de Policías y Núcleos Rurales del municipio;
 - XVI.** Promover la preservación ecológica y el medio ambiente del Municipio;
 - XVII.** Fomentar la participación ciudadana, a través de un gobierno abierto que garantice la consulta popular de manera que permita a nuestros habitantes ser escuchados.
 - XVIII.** Celebrar todo tipo de convenios de colaboración de cualquier índole con entidades privadas y con el estado.
 - XIX.** Las demás que se desprenden de las mismas.

Artículo 6 BIS. - Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales Auxiliares tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes Federales y Estatales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás reglamentos Municipales.

**CAPÍTULO III
OBJETIVO DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 7. Son objetivos primordiales del Ayuntamiento, los siguientes:

- I.** Procurar la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- II.** Crear, revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- III.** Garantizar la seguridad del Municipio en toda su extensión territorial, englobando así a la población, bienes, derechos e instituciones;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- IV.** Promover el respeto a la moral y las buenas costumbres, la seguridad, salubridad y el orden público;
- V.** Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;
- VI.** Garantizar la pronta y expedita impartición de la justicia y procurar el estado de derecho;
- VII.** Organizar y prestar los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población;
- VIII.** Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el Municipio, el Estado y la Federación;
- IX.** Fomentar los valores cívicos, así como el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales, con el fin de crear un sentido de solidaridad e identidad social sustentada en la pluralidad y diversidad de los habitantes del Municipio, preservando sus valores culturales, sus sistemas normativos internos y tradiciones;
- X.** Regular el uso de suelo con una adecuada urbanización, en coordinación con el gobierno estatal o federal en los términos de las leyes de la materia y en concordancia con el plan de desarrollo municipal respectivo;
- XI.** Fomentar y preservar la igualdad de género, salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación de la población;
- XII.** Desarrollar la asistencia social en el Municipio a partir de los programas de integración familiar, protección a los menores, jóvenes, personas con discapacidad, madres solteras y personas de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos;
- XIII.** Vigilar el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;
- XIV.** Fomentar el acervo educativo de sus habitantes;
- XV.** Conservar los monumentos y documentos históricos del Municipio;
- XVI.** Procurar una administración pública municipal honrada y transparente del patrimonio municipal;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- XVII.** Promover la recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XVIII.** Gestionar y recibir las participaciones federales y estatales que por ley les corresponda, así como la concertación de convenios de programas de inversión estatal y federal;
- XIX.** Conducir la gestión pública con base en una planeación integral, democrática y participativa de la ciudadanía del Municipio;
- XX.** Procurar la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población del Municipio e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXI.** Promover el desarrollo de actividades económicas a través de la participación de los sectores académico, social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos municipales, estatales y federales;
- XXII.** Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión, a través de las asambleas comunitarias ordinarias y extraordinarias;
- XXIII.** Generar el acceso a la información pública de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia;
- XXIV.** Fomentar la cultura de protección civil;
- XXV.** Combatir la pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginada y vulnerables;
- XXVI.** Respetar las formas de vida y organización de las localidades de la población, cuidando de sus sistemas normativos y tradiciones;
- XXVII.** Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del Municipio;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- XXVIII.** Eficientar los programas de integración familiar, evitando la desintegración, la violencia, el maltrato psicológico y físico de los menores, así como la explotación;
- XXIX.** Promover la cultura de las costumbres y tradiciones; y

Las demás facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones de orden federal, estatal y municipal que al efecto se dicten

**CAPITULO IV
DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO**

Artículo 8.- El nombre del Municipio es signo de identidad y representatividad del Municipio. El Municipio conservará su nombre actual de "San Antonio Sinicahua" Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca el cual no podrá ser cambiado, solo por acuerdo del H. Ayuntamiento y de la Asamblea General Comunitaria, con aprobación y ratificación de la Legislatura del Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- En el Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, son símbolos obligatorios, la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como aquellos que establezcan sus usos y costumbres.

El Municipio adquirió legalmente su categoría política en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



TÍTULO SEGUNDO INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO.

Artículo 10.- El Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, se ubica entre los paralelos 17°06' y 17°12' de latitud norte; los meridianos 97°32' y 97°37' de longitud oeste; altitud entre 1 800 y 2 800 m. Ocupa 0.04% de la superficie del Estado y colinda al norte con los municipios de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Magdalena Peñasco y San Agustín Tlacotepec; al este con los municipios de San Agustín Tlacotepec y San Mateo Peñasco; al sur con los municipios de San Pedro Molinos y San Miguel el Grande; al oeste con los municipios de San Miguel El Grande y Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas el H. Ayuntamiento ha dividido el territorio del Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, en Agencias municipales, de Policías y Núcleo Rurales que se indica a continuación:

- a)** . - Agencias Municipales
 1. Agencia Municipal de San Isidro Siniyuco (01)
 2. Agencia Municipal de Yosocahua (03)
 3. Agencia Municipal de Buena Vista (05)
 4. Agencia Municipal de Santa Cruz (07)

- b)** Agencias de Policía:
 1. Agencia de Policía San José (02)
 2. Agencia de Policía la Unión (04)
 3. Agencia de Policía Jayucunino (06)

- c)** Núcleo Rural:
 1. Núcleo Rural Barrio San Isidro; (08)



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



Los cuales actúan coordinadamente con la autoridad municipal a través de sus comités locales para la prestación más efectiva de los servicios municipales a la población.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas localidades del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

- I. Se podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de diversas localidades del territorio siempre y cuando mediante solicitud de sus habitantes, fundadas en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observarse las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables

ARTÍCULO 12 BIS. - Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

Artículo 13.- Se consideran habitantes del Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio o jurisdicción del Municipio. Por su condición política la población municipal se clasifica en: originarios, vecinos, ciudadanos y visitantes.

La distinción entre originarios, vecinos, ciudadanos y visitantes es una clasificación explicativa y nunca y por ningún caso servirá esta división para afectar los derechos civiles, políticos y económicos que se reconocen a todas y todos los habitantes de la población.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- I. Son originarios del Municipio de San Antonio Sinicahua, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo, pudiendo residir o no en él y gozan de todos los Derechos y Obligaciones que contemplan nuestro Sistema Normativo Indígena (Usos y Costumbres), aprobadas por la Asamblea General, teniendo preferencia en derechos las personas que siendo originarias residen habitualmente en el Municipio.
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
 - a) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio, pero no con los mismos derechos de los originarios; y
 - b) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra;
- III. Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres, que además de tener la calidad de mexicanos, hayan nacido en su territorio, y haber cumplido 18 años.
- IV. Son visitantes y transeúntes del Municipio toda aquella persona que transitoriamente se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo, ya sea con fines turísticos, culturales, académicos, laborales o de tránsito.
- V. Las o los extranjeros que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal tienen la obligación de inscribirse en el padrón de extranjería del municipio.

Respecto de las fracciones IV y V, tienen la obligación de colaborar y servir al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.

Artículo 14.- La calidad de vecino de este municipio se pierde:

- I. Por dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen comisiones del servicio público o a la nación, cargo de elección popular, estudios, enfermedad o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y
- II. Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal.



CAPÍTULO II DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 15.- Para efecto de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por niña, niño y adolescente, a toda persona nacida, menor de dieciocho años.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento Municipal, Agente Municipal, Agente de Policía, Representante de Núcleo Rural, el Comisariado de Bienes Comunales, Dif Municipal, Comités, así como cualquier otra autoridad de San Antonio Sinicahua, tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que niñas, niños y adolescentes se vean protegidas y protegidos contra toda forma de discriminación o violencia alguna, causada por su condición, situación y posición tanto en la familia como en la comunidad.

Artículo 17.- Las autoridades de San Antonio Sinicahua, sus familias y la comunidad en general, especialmente padres y madres, vigilarán el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 18.- Padres y madres tienen la obligación de proveer alimentos a sus hijas e hijos, dando un trato igualitario, sin discriminación de ningún tipo. De igual forma, el resto de la familia contribuirá a que esto se realice de forma prioritaria. En caso de que padres o madres se desobliguen de este deber, se atenderá a las sanciones correspondientes.

Artículo 19.- Se reconocen como los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, todos aquellos contenidos en los tratados internacionales, leyes Federales y Estatales, así como todos aquéllos que emanen de este Bando, sus reglamentos, el sistema normativo Indígena (usos y costumbres) que favorezcan sus derechos.



CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 20.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas, intelectuales, mentales y sensoriales, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, y por dificultades funcionales; recibirán un trato digno por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción. Así como también garantizar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21. - Son los derechos, obligaciones y prohibiciones, de todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio o jurisdicción del Municipio.

Artículo 22.- Son derechos de los habitantes del municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca:

- I. De Audiencia, con respuesta en un plazo de Diez días hábiles a partir de recibida por escrito la solicitud correspondiente;
- II. Votar y ser votado para ocupar los cargos municipales de elección popular; y para ocupar cualesquier otro cargo o comisiones en la comunidad;
- III. Recibir el apoyo de los recursos municipales y ser beneficiados de los programas y apoyos del gobierno federal, estatal y municipal.
- IV. Reunirse en asambleas, y participar activamente en la solución de conflictos del orden municipal;
- V. Participar en las actividades de colaboración municipal o comunitaria;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- VI.** Contar con los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas o los mismo;
- VII.** Disfrutar de los bienes de la comunidad con base en los reglamentos internos de la misma;
- VIII.** Gozar de la protección del marco jurídico nacional, además del presente Bando de Policía y buen Gobierno Municipal;
- IX.** Todo ciudadano que desempeñe un cargo público tiene derecho a que se le respete el tiempo mínimo de descanso igual al que estuvo en servicio, sin duplicarse al mismo tiempo las comisiones que desempeñe en beneficio de la población; y
- X.** Los demás que le otorguen las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes del municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca:

- I.** Respetar las disposiciones legales de este Bando de Policía y buen Gobierno, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- II.** Todos los ciudadanos tienen la obligación de asistir con obediencia y puntualidad en el horario establecido a las asambleas que convoquen las Autoridades Municipales y demás autoridades reconocidas así por la Asamblea General de Ciudadanos;
- III.** Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, así como a los diferentes comités y organizaciones que sirvan para el desarrollo y bienestar de la comunidad;
- IV.** Acudir inmediatamente al llamado de la Autoridad Municipal en caso de siniestro o contingencia y cuando sean legalmente requeridos para ello;
- V.** Contribuir a los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que impongan las leyes respectivas y disposiciones del H. Ayuntamiento y de la Asamblea General Comunitaria;
- VI.** Colaborar con su tequio en la realización de los trabajos colectivos, en beneficio de la comunidad, de la forma en que lo determinen las autoridades o como lo dicté la Asamblea General Comunitaria, a exención de las personas mayores de sesenta años;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- VII.** Participar activamente en el desempeño responsable de las diferentes comisiones o cargos según lo determine el H. Ayuntamiento o la Asamblea General Comunitaria;
- VIII.** Inscribirse en los diferentes padrones y censos que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales; los varones a la edad de 18 años se inscribirán en las juntas municipales de reclutamiento con el fin de cumplir con su Servicio Militar Nacional de acuerdo como lo dispongan las autoridades y cumplir con las demás actividades que encomiende el H. Ayuntamiento;
- IX.** Es obligación directa de todos los padres de familia hacer asistir a sus hijos o pupilos a las escuelas de preescolar, primaria, secundaria y media superior, dándoles facilidades y condiciones necesarias para que reciban la educación básica. Asistir obligatoriamente a las asambleas de padres de familia, dar sus cooperaciones y desempeñar las comisiones que la misma asamblea les confiera;
- X.** Respetar los símbolos patrios y conmemorar las diferentes fechas patrias de acuerdo con el calendario cívico correspondiente;
- XI.** Participar de manera activa en todos los programas educativos, de salud, social y económica, que realicen las autoridades correspondientes;
- XII.** Mantener limpias la aceras y despejado el arroyo vehicular frente a sus domicilios o negocios;
- XIII.** Contribuir con sus cooperaciones que se les asignen para la realización de las festividades cívicas, sociales y religiosas de acuerdo con los Usos y costumbres del pueblo;
- XIV.** Es obligación estricta de todos los ciudadanos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, contribuir con su esfuerzo para mantener la tranquilidad y la paz social; buscando en todo momento la mejor forma de convivencia para fortalecer la unidad y el desarrollo integral de nuestro pueblo, teniendo como base fundamental el respeto a los derechos de los demás;
- XV.** Esterilizar a sus animales domésticos machos o hembras para controlar su proliferación, esto a criterio del propietario y evitar que estos salgan a la calle si se trata de animales agresivos y provoquen algún daño serán acreedores a las sanciones correspondientes:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- XVI.** Los ciudadanos que por razones de trabajo se ausenten de la comunidad, tienen la obligación de contribuir con su tequio y cooperaciones de manera individual;
- XVII.** Respetar los bienes de los demás ciudadanos y de la comunidad;
- XVIII.** Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, como en el establecimiento de viveros forestales y reforestación de zonas verdes y parques. Así como cuidar los árboles plantados al frente de su domicilio o negocio;
- XIX.** Participar activamente con el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia;
- XX.** Evitar fugas y el dispendio de agua potable en su domicilio y comunicar a la autoridad competente;
- XXI.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- XXII.** Preservar y promover la cultura del agua en su comunidad;
- XXIII.** Mantener limpios los predios de su propiedad y pintar las fachadas y banquetas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones del mismo lo ameriten;
- XXIV.** No alterar el orden público, garantizando el respeto, la moralidad y a las buenas costumbres;
- XXV.** Respetar los espacios necesarios que exijan las medidas de las calles para su buen funcionamiento;
- XXVI.** Evitar estrictamente tirar desechos sólidos y líquidos, basura, cadáveres de animales, aguas jabonosas y otros desechos en la vía pública, en los cauces de los ríos, terrenos baldíos, en las cunetas y las zanjas que conducen el agua para uso doméstico y agrícola;
- XXVII.** Evitar generar ruidos o sonidos con aparatos musicales, electrónicos o análogos, en el horario de clases de las diferentes escuelas y en un horario inapropiado tales como muy temprano o altas horas de la noche, salvo por causa justificada y previa autorización expresa o por escrito de las personas afectadas;
- XXVIII.** Evitar obstruir la vía pública con materiales para la construcción, vehículos de motor, módulos o casetas no autorizadas y otros



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- objetos que causen molestias a la ciudadanía y/o limiten el libre tránsito;
- XXIX.** Cumplir con las disposiciones Administrativas y Técnicas aplicables, ante el H. Ayuntamiento para la conexión y reconexión en su caso, de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, tanto en la zona de la propiedad privada como en las tierras de uso común;
- XXX.** Cumplir estrictamente con las disposiciones aplicables para la autorización del uso del suelo y permisos de construcción;
- XXXI.** Utilizar adecuadamente las instalaciones de los servicios públicos Municipales, procurando su conservación y mantenimiento y haciendo un reporte por escrito o verbal a la Autoridad competente en caso de ser testigo del mal uso por otras personas, sean ciudadanas o visitantes; y
- XXXII.** Las demás que determine este Bando de Policía y buen Gobierno, así como los que dicten las autoridades legalmente constituidas;
- XXXIII.** La inobservancia a cualquiera de estas Obligaciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se considerará como falta y será sancionada en apego a las Leyes Federales, Estatales y Municipales; así como el sistema normativo Indígena, (usos y costumbres), aplicables en la Materia.

**CAPÍTULO V
DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS**

Artículo 24.- Por los usos y costumbres se consideran las prácticas sociales e individuales, establecidas por el uso reiterado de la comunidad, que constituyen una obligación o título moral y que pueda constituirse en este Bando.

Artículo 25.- La Asamblea General Comunitaria se constituye como un órgano consultor, con capacidad de decisión y resolución y su representante es el presidente Municipal Constitucional.

Artículo 26.- Todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, será resuelto por el H. Ayuntamiento cuando a si se requiera o por la Asamblea General Comunitaria cuando deba de tomarse la participación de la población.



CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

Artículo 27.- El Municipio se encuentra organizada política y socialmente en base a los sistemas normativos internos que se reconocen en el presente bando y es interés firme del pueblo a través de su asamblea general, sostener los sistemas normativos como una forma que ha dado resultados para la convivencia social y política de los habitantes con el único fin de buscar el progreso de la comunidad; pero esencialmente porque es factor de identidad entre los originarios del Municipio y así mismo porque el sistema normativo interno se origina la historia ancestral del pueblo de San Antonio Sinicahua.

La Asamblea General Comunitaria se integra por toda la comunidad en pleno goce de sus derechos, tomándose en cuenta la opinión de estos, en los cuales se provean procedimientos de revisión y consulta en la participación de la propia comunidad, misma que será presidida por el presidente Municipal Constitucional.

Artículo 28.- Corresponde a la Asamblea General Comunitaria determinar el sistema y modalidades de proyectos de trabajos colectivos de la sociedad, a propuesta del presidente Municipal Constitucional y concejales del cabildo.

Artículo 29.- Las asambleas generales Comunitarias se realizarán de acuerdo a las necesidades de la población y no teniendo un horario asignado para el inicio, culminando hasta que se desahogue el orden del día.

Artículo 30.- La inasistencia a las Asambleas Generales Comunitarias, se considerará como falta y será sancionada conforme lo establece el presente Bando de Policía y buen Gobierno.



CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

Artículo 31.- Para que los acuerdos y propuestas de la asamblea sean válidos, se requiere de la mitad más uno de la totalidad de los ciudadanos, tomándose acuerdos por la mayoría de los miembros.

Artículo 32.- La Asamblea designará las actividades a emprender a propuesta del presidente Municipal Constitucional y los concejales del cabildo, así mismo; otorgará los nombramientos de los servicios o cargos a los ciudadanos y para su designación se requiere:

- a. Tener dieciocho años cumplidos, haberse emancipado o siendo menor de edad que viva en concubinato;
- b. Tener capacidad de ejercicio;
- c. Tener pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- d. Ser originario del municipio; y
- e. Tener modo honesto de vivir.

Artículo 33.- Asimismo, se establecerá el orden, el tiempo de duración y la fecha en que se deban efectuar las asambleas, quienes la presidirán y los acuerdos que se tomen, tendrán que ser parte el presidente Municipal Constitucional y concejales del Cabildo.

Artículo 33 BIS. - Los servicios comunitarios se nombran en asamblea comunitaria, conforme a los Usos y costumbres y son nombrados en el siguiente orden:

- 1) Topil de Policía
- 2) Jefe de Policía
- 3) Portero
- 4) Mayor de Gobierno
- 5) Suplente de concejales
- 6) Regidor propietario
- 7) Síndico Municipal
- 8) Presidente Municipal
- 9) Alcalde Municipal



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- 10)** Tesorero Municipal
- 11)** Secretario Municipal
- 12)** Representante del DIF
- 13)** Encargada de la Instancia de la mujer

Para los cargos de presidente Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento, así como sus respectivos suplentes podrán aspirar las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con el escalafón de cargos aprobados en el reglamento denominado estatuto municipal y validados por el IEEPCO, así mismo se deberán cumplir de manera complementaria los requisitos establecidos en los artículos 115 de la Constitución Federal y el 113 de la Constitución local.

**TÍTULO CUATRO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

Artículo 34.- El gobierno del municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, está depositado en el cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento Constitucional, siendo la autoridad suprema del municipio electa en asamblea General Comunitaria de usos y costumbres (Sistemas Normativos Indígenas), por todos los ciudadanos mediante el voto popular.

Artículo 35.- El Honorable Ayuntamiento será el encargado de la administración del Municipio que establece y dirige la política del Gobierno Municipal Constitucional y un Órgano Ejecutivo depositado en el presidente Municipal Constitucional quien es el representante del ayuntamiento.

Artículo 36.- El Honorable Ayuntamiento, es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio, mismo que residirá en la Cabecera Municipal y solamente con aprobación del Congreso del Estado de Oaxaca podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del mismo.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



Artículo 37.- El Honorable Ayuntamiento podrá de oficio: anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el presidente Municipal Constitucional o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento; sin sujetarse al procedimiento o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se está a lo establecido en el procedimiento contencioso Administrativo de carácter municipal.

Artículo 38.- El Honorable Ayuntamiento durará en su cargo tres años que comenzará a partir del primero de enero del año siguiente de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

Artículo 39.- De acuerdo con nuestro sistema normativo Indígenas (Usos y costumbres), el Honorable Ayuntamiento, será electo a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre del tercer año de su gestión.

Artículo 40.- Las personas que ocuparon cargos en la administración saliente, no podrán ser reelectas hasta después de una administración.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

Artículo 41.- El día de la elección de nuevo ayuntamiento, previa convocatoria amplia y cumplida en toda la cabecera municipal se celebrará la asamblea general de Ciudadanos, por parte de la autoridad municipal, se deberá proceder conforme al siguiente procedimiento:

- I.** Pase de lista de asistencia;
- II.** Verificación de quórum;
- III.** Instalación legal de la asamblea;
- IV.** Exposición de motivos por el presidente Municipal, destacando los requisitos que deberán cumplirse para la elección de autoridades municipales;
- V.** Requisitos de elegibilidad de conformidad con el Bando de Policía y buen Gobierno; y
- VI.** Nombramiento de la mesa de los debates de manera directa.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- VII.** Procedimiento de votación para elegir a 6 propietarios que fungen para el trienio y 6 suplentes que fungirán el mismo periodo de acuerdo con el escalafón.
- VIII.** Valoración por parte de la asamblea de las personas propuestas para ocupar un cargo al interior del ayuntamiento.
- IX.** Se realiza la votación y el conteo de votos;
- X.** Clausura de la Asamblea.
- XI.** Elaboración del Acta de asamblea general; y
- XII.** Se remite toda la documentación generada ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para su revisión y aprobación en la sesión más próxima.

El Honorable Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, mismo que está integrado por:

- I.** Presidente(a) Municipal Constitucional;
- II.** Síndico(a) Municipal;
- III.** Regidor(a) de Hacienda;
- IV.** Regidor(a) de Obras Públicas;
- V.** Regidor(a) de Educación;
- VI.** Regidor(a) de Salud;
- VII.** Regidor(a) de Desarrollo Sustentable, y
- VIII.** Todos los suplentes de acuerdo con los usos y costumbres estarán en servicio el mismo tiempo que los propietarios, participativo activamente en todas las actividades y tareas propias del H. Ayuntamiento.

Artículo 42.- La o el presidente Municipal, tiene a su cargo la representación política del H. Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones; será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación vigente.

Artículo 43.- La o el síndico municipal, es el representante jurídico del municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario y patrimonio municipal, representa al municipio en las controversias en las



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



que sea parte, su competencia se determinara de acuerdo con los criterios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 44.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

Artículo 45.- El Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, así como las demás autoridades auxiliares que con base a la Ley Agraria Vigente y por disposición de la Asamblea General de Comuneros, se constituyen como autoridades agrarias internas o como organizaciones para la conservación, aprovechamiento y administración de los recursos naturales de la comunidad; deberán actuar coordinadamente con el H. Ayuntamiento para la ejecución de los planes y proyectos que generen el desarrollo integral de nuestra comunidad.

Artículo 46.- El alcalde Único Constitucional, es el órgano de autoridad auxiliar, encargado de la impartición de justicia en el Municipio, quien actuará en apoyo de los tribunales y jueces del Estado en materia civil y penal, ajustándose al mandato judicial respectivo y realizará además las actividades que por Usos y costumbres o por disposición de la Asamblea General Comunitaria le corresponden.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 47.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de SAN ANTONIO SINICAHUA, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, las sesiones ordinarias del H. Ayuntamiento ya sean públicas o privadas se realizarán de acuerdo con las necesidades de la administración municipal, la cual no se especifica horario y día de la semana; en primer caso de la convocatoria se hará del conocimiento público con dos días antes de celebrarse.

Las sesiones Extraordinarias del H. Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento y solo se tratará el asunto motivo de la convocatoria.

Las sesiones solemnes: se desahogarán en cualquier momento y solo se tratará el asunto motivo de la convocatoria y revestirán de una ceremonia especial.

Artículo 48.- Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón del Cabildo", a excepción de aquellas que, Por su importancia, deberán celebrarse a juicio del propio H. Ayuntamiento en otro recinto, que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal, lo anterior de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Estas sesiones, serán presididas por el presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del secretario (a) Municipal, que tendrá voz, pero no voto. Debiendo usar las siguientes expresiones "Se abre sesión" o en su caso "Se levanta sesión", de conformidad a lo establecido por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.



CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 49.- En atención a lo establecido en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, para estudiar, examinar o proponer alternativas de solución a los problemas municipales y acuerdos del H. Ayuntamiento, así como la prestación de Servicios Municipales a cargo de este, se designarán comisiones entre sus integrantes.

Artículo 50.- El H. Ayuntamiento nombrará las comisiones necesarias para el adecuado funcionamiento de sus servicios, dichas comisiones serán las siguientes;

- I. Comisión de Hacienda Municipal y;
- II. Las demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 51.- Con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al presidente municipal:

- I. Secretaría Municipal
- II. Tesorería Municipal
- III. Las unidades Administrativas aprobadas por el cabildo Municipal.

Los titulares de estas dependencias sujetaran su actuación a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a los acuerdos del H. Ayuntamiento, estando subordinadas al presidente Municipal Constitucional.

Artículo 52.- La Secretaría Municipal del Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- I. Tiene a su cargo el archivo municipal, controla y distribuye la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente Municipal para acordar su trámite;
- II. Asistir a las sesiones de cabildo con voz, pero sin voto;
- III. Dar fe de los actos del Ayuntamiento en las sesiones de cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales y suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del ayuntamiento y del presidente municipal o que obren en sus archivos; y
- IV. Fungirá como auxiliar de la oficialía del registro civil y del Servicio Nacional Militar y de aquellas conferidas por los diferentes ordenamientos jurídicos y;
- V. Las demás que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 53.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento; siendo sus atribuciones de la Tesorería Municipal;

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del ayuntamiento;
- II. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con la Ley de Ingresos municipales, así como las participaciones que por ley le corresponde en rendimiento del impuesto Federal y Estatal.
- III. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que deberá presentar el ayuntamiento al Congreso del estado acompañado los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la veracidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto y la justificación de ellos;
- IV. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el ayuntamiento de acuerdo con los presupuestos aprobados por este; y
- V. Las demás que fijen las leyes y reglamentos municipales.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



Artículo 54.- El secretario, el tesorero, y los directores o encargados de unidades, serán designados por el cabildo municipal a propuesta del presidente municipal de conformidad con la ley municipal y los reglamentos.

Artículo 55.- Las dependencias y órganos de la administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre si sus actividades y a Proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

Artículo 56.- De conformidad a lo que establece el artículo 138 de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el H. Ayuntamiento expedirá, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de la administración municipal y sus auxiliares.

**CAPÍTULO VI
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO**

Artículo 57.- Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I. Consejo de Participación ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de seguridad pública;
- II. Protección Civil;
- III. Comité de Planeación para el desarrollo Municipal (COPLADEM)
- IV. Consejo de Desarrollo Social Municipal

Los demás comités necesarios para el buen funcionamiento del Municipio.

Artículo 58.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por los reglamentos municipales o los acuerdos determinados en sesión de cabildo municipal.

Artículo 59.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con los Representantes de los Núcleos Rurales, Agentes de Policías, Agentes Municipales e integrantes de los diferentes comités reconocidos en el Municipio.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



Artículo 60.- Las autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando, reglamentos municipales, circulares Y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, específicamente

se estará a lo establecido en el reglamento interior de la Administración Pública Municipal.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 61.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 100,101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

En el caso del servicio público de mercados y panteones nunca, por ninguna razón serán objeto de venta las propiedades o posesiones, pues estas se consideran bienes comunes, ante lo cual su régimen será siempre regulado por la autoridad municipal, y ningún particular podrá alegar derechos individuales oponibles. Por tal razón está prohibida la perpetuidad de los mismos.

Artículo 62.- En base al contenido de los artículos 115 Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, son servicios públicos municipales considerados enunciativamente y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua Potable, Agua para regadío, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- III. Tianguis;
- IV. Panteones;
- V. Calles, Parques, Jardines y su equipamiento;
- VI. Seguridad Publica y Auxilios;
- VII. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- VIII. Mercados;
- IX. Seguridad publica en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Policía Preventiva Municipal y de Tránsito;
- X. Catastro Municipal;
- XI. Inspección y Certificación Sanitaria;
- XII. Las demás que la legislatura local determine, según las condiciones territoriales, sociales, económicas de los municipios, así como su capacidad económica y financiera, y
- XIII. Los demás que declara el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 63.- La seguridad publica estará a cargo del cuerpo de policía nombrado de acuerdo a los usos y costumbres y estará integrado por dos bandos, cada uno con su respectivo teniente y cabo al mando de su comandante que coordinará sus acciones con el Síndico Municipal para desarrollar las demás actividades en beneficio de la población y en auxilio de los ciudadanos cuando estos los requieran.

Artículo 64.- El servicio de agua potable estará a cargo del comité respectivo, y el servicio de agua para regadío estará a cargo de los jueces de agua, ambos comités previamente nombrados por la Asamblea General Comunitaria, quienes actuaran en coordinación con el Regidor de Hacienda para una mejor organización en el suministro del vital líquido.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 65.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, la prestación de los servicios públicos deberá de realizarse a través del H. Ayuntamiento, sus unidades



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



administrativas y órganos auxiliares quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para una más eficaz prestación de los mismos. Cuando el servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 66.- Con base en el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, cuando los servidores públicos sean prestados directamente por el H. Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma en que determine esta ley y los reglamentos aplicables. Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, creándose un sistema mixto cuya organización y dirección corresponderá al H. Ayuntamiento de todo lo concerniente a la administración, organización, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 67.- Las normas reglamentarias para la prestación de Servicios Públicos podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el H. Ayuntamiento. En el caso de que desaparezca la necesidad pública que origino el servicio, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad de suprimirlo. En todos los casos de los servicios públicos, estos deberán ser prestados de forma continua, regular, general y uniforme.

**CAPÍTULO III
PARTICIPACION DE LAS MUJERES**

Artículo 68.- El Municipio es el espacio donde se ejecutan las políticas públicas que dan mejoramiento la calidad de vida de las mujeres y hombres de las familias de las localidades, por ello como espacio local es fundamental para que los aportes de las mujeres muestren cambios tangibles y sustantivos en las relaciones sociales cotidianas entre hombres y mujeres.

Artículo 69.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de llevar acciones para fortalecer la participación de las mujeres y la igualdad de género entre los habitantes del Municipio ya que es un principio constitucional que



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



determina que tanto mujeres y hombres son iguales ante la ley.

Artículo 70.- Como parte de la participación de las mujeres se mencionarán las siguientes funciones encaminadas a dar una real participación en la vida interna del Municipio mismo que fue consensada con las mujeres de toda la cabecera municipal.

- I. Las mujeres originarias de la cabecera municipal de SAN ANTONIO SINICAHUA, desempeñaran el cargo que la asamblea general les encomiende;
- II. También desempeñaran cargos como concejales de acuerdo con los criterios escalafonarios estipulados en el Título Cuarto de este Bando; y
- III. Aportaran sus tequios para beneficio de la comunidad en fiestas patronales y actividades acorde a sus capacidades físicas.

**TÍTULO SEXTO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO**

Artículo 71.- El municipio con arreglo a las Leyes Federales, Estatales y Municipales respectivas, así como en cumplimiento a los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación y participación con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, con la Ley de Asentamiento Humano y la Ley de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- V.** Definir las políticas públicas en materia de reservas territoriales y ecológicas y crear y administrar dichas reservas;
- VI.** Ejercer indistintamente con el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.** Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- IX.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y
- X.** Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

**CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 72.- El H. Ayuntamiento está obligado a formular el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto Por la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEPTIMO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO I
DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 73.- El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Integral de la Familia, así como el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



Artículo 74.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la aprobación, a través de la planeación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el Bienestar y Desarrollo Social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Promover en el Municipio Programas de Planificación familiar y nutricional;
- V. Promover en el Municipio Programas de Prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

**CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 74 BIS.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la reservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

Artículo 74 TER. - El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendiente a:

- I. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua del Municipio;
- II. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, evitando la tala clandestina del bosque;
- III. Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica en coordinación con las autoridades Estatales y Federales de la materia;
- IV. Establecer los criterios, así como los lineamientos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales;
- V. Vigilar los aprovechamientos forestales, se realizan de forma moderada y consiente con base a los lineamientos e indicaciones técnicas correspondientes para evitar el deterioro del recurso;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- VI.** Expedir reglamentos y disposiciones para fortalecer en todo momento las acciones en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- VII.** Coordinar acciones con el Comisariado de Bienes Comunales para la planeación y ejecución de los programas y disposiciones en materia de protección de los recursos forestales y faunísticos del municipio;
- VIII.** Asimismo, cada ciudadano del Municipio de San Antonio Sinicahua, es un vigilante de la comunidad, respecto a la caza ilícita que frecuentemente se realiza en las zonas montañosas de la población, y
- IX.** Las demás que la legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

**TITULO OCTAVO
SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA SALUD
PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 74 QUATER. - El H. Ayuntamiento establecerá las bases para la organización funcionamiento de los Servicios de Seguridad Publica los cuales estarán bajo el mando del Presidente Municipal, a través de las estructuras administrativas que a efecto determinen los usos y costumbres del municipio y lo observado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 159 y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 75.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y lo observado en la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Oaxaca, y en materia de Seguridad Pública, dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes funciones:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- III. Coordinarse con los Agentes del Ministerio Público, las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello, y
- IV. Detener a los presuntos responsables por la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y esta con la misma prontitud al Ministerio Público.

**CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 76.- El H. Ayuntamiento integrará el Consejo de Protección Civil Municipal en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales.

Artículo 77.- En caso de incendio o desastre natural, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con el Consejo de Protección Civil, y en función de lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO III
DE LA SALUD PÚBLICA**

Artículo 78.- Cuando se encuentre en riesgo la Salud Pública de nuestros habitantes por alguna contingencia sanitaria, será facultad del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Atender todos y cada uno de los Decretos, circulares, mandamientos, ordenamientos, disposiciones o prevenciones que emita el Gobierno Federal o Estatal;
- II. Cerrar todos y cada uno de los accesos a nuestra cabecera municipal, Agencias y Núcleos Rurales;
- III. Promover el cuidado de salud pública mediante campañas de concientización.



TÍTULO NOVENO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DERECHOS HUMANOS

Artículo 79. - Le corresponde a la Comisión de Derechos Humanos proponer al Honorable Ayuntamiento, los mecanismos y acciones para vigilar el respeto irrestricto de los derechos humanos en el municipio

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer convenios de colaboración en los que el Honorable Ayuntamiento participe de manera institucional con otros niveles de gobierno en materia de derechos humanos;
- II. Vigilar que la actuación de las autoridades y servidores públicos municipales se desenvuelvan en un marco de respeto a los derechos humanos;
- III. Vigilar que las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por las autoridades municipales o funcionarios públicos se remitan a las autoridades competentes;
- IV. Vigilar que las recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos sean acatadas; y
- V. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 80. - Le corresponde a la Comisión de Desarrollo Comunitario y Asuntos Indígenas:

- I. Crear las bases normativas que procuren la creación de sistemas y procesos inclusivos y participativos para la resolución de una problemática común o para alcanzar dichos objetivos;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- II. Reconocer e integrar como actores activos a las comunidades de población indígena y las comunidades afromexicanas, respetando su autodeterminación y su propia cosmovisión en igualdad de derechos y obligaciones; y
- III. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

**CAPITULO III
CULTURA Y TURISMO**

Artículo 81. - A la Comisión de Cultura y Turismo le corresponde establecer políticas que fortalezcan la identidad cultural, el arte y la expresión humana, promuevan el conocimiento y la convivencia social, estimulen la actividad turística y posicionen al municipio a nivel regional, estatal, nacional e internacional.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Establecer los principios, políticas y programas que conduzcan el desarrollo cultural y turístico;
- II. Proponer, indicar y gestionar lineamientos y programas con el objetivo de que la visión de la ciudad y del gobierno se cumplan, ejecutando los mecanismos de coordinación y participación que sean necesarios para tal efecto;
- III. Promover convenios de coordinación, colaboración, intercambio y fomento con instancias públicas o privadas, en las áreas que son objeto de su competencia;
- IV. Participar en reuniones, congresos y otras actividades, para promover la cultura y el turismo;
- V. Realizar acciones para establecer programas de vinculación estatal, nacional e internacional;
- VI. Dar seguimiento y participar en programas de diálogo, concertación y convivencia social, tanto en el municipio como con otras instancias municipales, principalmente de la zona metropolitana a la que pertenece;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- VII.** Diseñar e implementar proyectos integrales que permitan fomentar la cultura y el turismo;
- VIII.** Coordinar e instrumentar programas y acciones que promuevan el arte, la creatividad, el conocimiento, el patrimonio cultural, la diversidad y la convivencia de los habitantes del municipio;
- IX.** Proponer certificaciones municipales que impulsen los estándares de desarrollo;
- X.** Programar actividades artísticas, culturales y de formación, así como verificar su realización, organización y logística;
- XI.** Fomentar la realización de proyectos que estimulen el registro e intercambio de información, datos, características y preferencias de la población, con el fin de efectuar de manera asertiva el diseño, la implementación y la promoción turística y cultural;
- XII.** Realizar acciones tendientes a la consecución, administración y difusión de espacios dedicados al diálogo social, la cultura y el turismo;
- XIII.** Coordinar las actividades del gobierno municipal tendientes al conocimiento, interpretación y difusión del conocimiento, el patrimonio y los bienes culturales, incluyendo las relativas al nombramiento del Centro Histórico como Patrimonio Cultural de la Humanidad;

ARTÍCULO 82. - La Dirección de Cultura y Turismo contará con las siguientes Subdirecciones para la correcta ejecución de sus funciones:

- I.** Subdirección de Cultura; y
- II.** Subdirección de Turismo.

ARTÍCULO 83. - Corresponde a la Subdirección de Cultura organizar, programar, presupuestar, gestionar y evaluar los programas y proyectos tendientes a fortalecer la identidad y diversidad cultural, creatividad, arte, conocimiento y convivencia social en el municipio. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Planear y proponer las políticas, lineamientos y normatividad relacionada con las culturas, el fortalecimiento de la identidad, la creatividad, la diversidad, el conocimiento y la convivencia social;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- II. Fomentar la conversación, el debate, el pensamiento y el estudio de las culturas y sus manifestaciones;
- III. Organizar programas y publicaciones, sistemas de información, así como páginas, aplicaciones o productos, tendientes al registro de la memoria y a la promoción y el desarrollo cultural;
- IV. Incentivar la innovación en la materia, promoviendo medidas, políticas e incentivos, incluyendo los fiscales, para el desarrollo cultural de sus habitantes.
- V. Instrumentar estrategias de proximidad social, diálogo y reconocimiento en el territorio de la demarcación, especialmente en las Agencias Municipales y zonas de atención social prioritaria;
- VI. Diseñar e implementar el registro, levantamiento de datos e información, que permita un mejor conocimiento de la situación de las personas, familias, comunidades y organizaciones que actúan en territorio municipal o metropolitano;
- VII. Gestionar y operar sistemas, herramientas y mecanismos de información, datos o difusión que permitan un mejor aprovechamiento del capital social disponible, estimular la participación ciudadana y la promoción cultural;
- VIII. Localizar y fomentar la vocación, hábitos, prácticas culturales, gustos y oportunidades culturales, artísticas y sociales de la población, utilizando para ello los instrumentos humanos, tecnológicos y administrativos que se tengan a disposición, así como la colaboración institucional pública o privada que se considere adecuada para tal efecto;
- IX. Organizar campañas sociales y culturales que permitan fortalecer y mejorar la convivencia, la cooperación, fomentar el altruismo o la colaboración;
- X. Fomentar actividades que propendan al diálogo cultural y humano a nivel municipal y metropolitano, incluyendo programas de cooperación entre municipios, agencias, colonias o personas.

ARTÍCULO 84. - Corresponde a la dirección de Turismo proponer y organizar la política de desarrollo turístico del municipio, que comprende



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



su promoción regional, estatal, nacional e internacional; estimular la llegada de turistas y la buena imagen del municipio, el desarrollo de productos en la materia; propiciar la adecuada prestación de servicios turísticos; asegurar la disponibilidad de información y las condiciones de hospitalidad y acogida necesarias para propiciar el disfrute de turistas y visitantes durante su estancia. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Planear y proponer la política de desarrollo y promoción turística del Municipio;
- II.** Implementar las acciones necesarias para que la experiencia de los turistas en el municipio sea satisfactoria y se vincule con el bienestar de los habitantes de Oaxaca de Juárez, el fortalecimiento de nuestra cultura y el desarrollo económico;
- III.** Implementar programas que aseguren la hospitalidad, buen trato y amistad con los turistas que arriban al municipio;
- IV.** Efectuar acciones de investigación, interpretación y evaluación, que permitan desarrollar programas de transferencia tecnológica, calidad, información pública, mejora de la atención, encuentro y servicio que se brinda a los turistas;
- V.** Instrumentar programas de formación y capacitación a prestadores de servicios turísticos en las diversas ramas de su actividad, así como en otras disciplinas esenciales para que sus servicios se presten con la calidad y eficiencia requeridas;
- VI.** Organizar programas de vinculación y capacitación a grupos de personas, de diversas generaciones, en las ramas relacionadas con el turismo;
- VII.** Proyectar los programas, y acciones que se consideren necesarias para presentar ante la Dirección y ante las instancias correspondientes, realizando para ello las actividades de vinculación, administración y planeación respectivas.



CAPITULO IV CONCEJERÍA JURIDICA

ARTÍCULO 85.- A la Consejería Jurídica le corresponde analizar, dictaminar, asesorar e intervenir en los asuntos de controversia jurídica que se presenten con relación al Municipio con la ciudadanía, con los trabajadores del Municipio, con otros Municipios o dependencias federales y estatales.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Formular los escritos de amparo y recursos, así como redactar los informes previos y justificados; darle seguimiento en coordinación con la Sindicatura correspondiente y las áreas que sean señaladas como responsables integrantes del Municipio;
- II.** Emitir opinión fundada en derecho en todos los asuntos que someta a su consideración el Honorable Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicaturas, Regidurías, Comisiones, dependencias o entidades;
- III.** Participar en la elaboración de convenios de coordinación o colaboración que se suscriban entre el Municipio y el Gobierno Federal, Estatal o con otros Municipios, personas físicas o morales;
- IV.** Revisar y analizar los convenios y contratos que el Municipio celebre con la Administración Pública de los niveles federal, estatal y municipal o con particulares;
- V.** Intervenir en los conflictos de naturaleza laboral en los que el Municipio sea parte o tercero;
- VI.** Presentar y tramitar las querellas o denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos cometidos en agravio o perjuicio del Municipio;
- VII.** Impartir cursos de actualización en materia jurídica a las dependencias administrativas que así lo soliciten para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII.** Fungir como apoderado legal del Municipio cuando así lo determine el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Síndico Municipal, en



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- términos de lo dispuesto por la fracción LXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- IX.** Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus titulares en la debida atención a los procedimientos jurídicos que se sigan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, derivados de las 147 controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal;
 - X.** Auxiliar a la autoridad competente o conocer y substanciar, hasta poner en estado de resolución los diversos recursos administrativos que deban conocer las distintas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal centralizada, de conformidad con la reglamentación aplicable;
 - XI.** Auxiliar al Honorable Ayuntamiento en la atención de las acciones de Inconstitucionalidad;

**CAPÍTULO V
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 86.- La Coordinación de Planeación Municipal para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Generar el banco de información y estadísticas para el desarrollo municipal;
- II.** Brindar asesoría, apoyo técnico e información en materia de planeación al personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III.** Coordinar la elaboración, desarrollo y análisis de diagnósticos, estudios e investigaciones que coadyuven a la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y sus documentos auxiliares y complementarios;
- IV.** Definir los criterios y dirigir los mecanismos para la elaboración e integración del Plan Municipal de Desarrollo y sus documentos auxiliares y complementarios;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- V.** Coadyuvar con las áreas competentes, en el proceso de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal;
- VI.** Coadyuvar en el análisis de viabilidad de propuestas de acciones, estrategias, proyectos, programas y políticas públicas de la Administración Pública Municipal;
- VII.** Participar en lo relativo a la planeación y seguimiento de proyectos que se ejecuten en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y de organismos privados y sociales;
- VIII.** Establecer los lineamientos, metodologías, estándares y criterios técnicos para el seguimiento y la evaluación de diseño, implementación y resultado de las políticas públicas municipales, sus instrumentos, la gestión de la evidencia y del conocimiento a nivel institucional.

**TÍTULO DECIMO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

Artículo 87.- Es facultad del H. Ayuntamiento en materia de Obras Públicas, autorizar la ejecución de las obras, construcciones privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias Federales y Estatales, sus organismos descentralizados y auxiliares.

Artículo 88.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de los particulares, será previa autorización, permiso, licencia o autorización de funcionamiento expedidas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 89.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad específica en el documento, misma que deberá revalidarse anualmente.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal y demás regidores, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



Artículo 90.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de otros servicios, hacer uso de la vía pública, baquetas, pasillos, portales, fachadas, calles y plazas, sino cuentan con la autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 91.- Corresponde al Ayuntamiento la expedición de permisos, licencias para el uso de la vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, al igual su clausura o retiro, así como la vigilancia de los ya instalados. Por anuncios de vía pública se deben entender todo medio de publicidad que proporcione información o identifique una marca o producto.

Artículo 92.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo. Las cuales se venderán conforme al CUPO autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 93.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Artículo 94.- Todos los dueños de los negocios que expidan bebidas alcohólicas, tienen la estricta obligación de hacerlo con moderación, para no poner en riesgo la vida de los demás y la tranquilidad social.

Artículo 95.- Los productores de mezcal, tienen la obligación estricta de Continuar el proceso tradicional en la obtención de este producto para no degradar su reconocida calidad.

Artículo 96.- Los dueños o encargados de los palenques, tienen la obligación de evitar el consumo del mezcal en estos lugares durante las jornadas de trabajo para evitar accidentes;

Artículo 97.- Apoyado en los reglamentos respectivos y en usos de sus facultades, el H. Ayuntamiento vigilará, inspeccionará y fiscalizará la



actividad comercial que realicen los particulares, investigará dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y demás bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos; estupefacientes o sicotrópicos. El fomento o encubrimiento de la prostitución o cualquier otra actividad similar que afecte la paz y el buen desarrollo de la sociedad.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 98.- En atención a lo establecido por el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, son servidores públicos municipales, los concejales del Ayuntamiento y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo.

Artículo 99.- Las sanciones por responsabilidad administrativa, consistirán en:

- I.** Apercibimiento.
- II.** Amonestación.
- III.** Suspensión del ejercicio del empleo, cargo o comisión conferidos y a no percibir la remuneración correspondiente por el tiempo que dure la misma. La suspensión en ningún caso podrá ser menor de tres días ni mayor a seis meses.
- IV.** Destitución o separación del cargo, por extinción de la relación laboral entre la dependencia o entidad y el servicio público, decretada mediante el procedimiento preestablecido.
- V.** Sanción económica que en concepto de retribución debe hacer el servidor Público a favor del erario municipal, por la infracción cometida. La sanción económica se fijará cantidad líquida que en ningún caso será inferior al importe de diez salarios mínimos, ni mayor a cien salarios mínimos, del sueldo base presupuestal que perciba el servidor público.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



VI. Inhabilitación o prohibición temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión, al servicio del Municipio.

Artículo 100.- Tratándose del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, corresponde al Congreso del Estado y respecto a los demás Servidores Públicos Municipales, las sanciones corresponden aplicarlas y ejecutarlas al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 101.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere el presente Bando de Policía y buen Gobierno, la Contraloría, los Órganos de control interno y el H. Ayuntamiento podrán emplear los siguientes medios de apremio.

- I.** Sanción económica de hasta veinte salarios mínimos.
- II.** Auxilio de la Fuerza Pública

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de la autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal en el Estado de Oaxaca.

Artículo 102.- Las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescribirán:

- I.** En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede del equivalente de diez veces el salario mínimo general mensual en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero; el plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo, y
- II.** En tres años, en los demás casos.

En todo momento la contraloría, los órganos de control interno de los poderes Legislativo, Judicial y del H. Ayuntamiento, podrán hacer valer la prescripción de oficio.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

Artículo 103.- La imposición de sanciones por parte de la Autoridad Municipal, tiene como objetivo procurar la armonía entre los habitantes y la conservación del orden público del Municipio.

Artículo 104.- Para el presente Bando de Policía y buen Gobierno, se consideran como faltas, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afectan a la Seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tenga efecto de este tipo; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito Vehicular y Peatonal;
- II. Causar escándalo en juicio, en estado de ebriedad o bajo la intoxicación por el consumo de alguna sustancia nociva para la salud.
- III. Ofender y/o agredir a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras altisonantes, actos, señas o de cualquier otra forma;
- IV. Molestar al vecindario con aparatos que trasmitan sonidos musicales o que sean utilizados como un medio de publicidad, usados en horarios no especificados y con el volumen no modulado.
- V. El empleo en todo sitio público o privado, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos o cualquier otra arma, que atente o ponga en riesgo la seguridad e integridad de las personas.
- VI. A quien o quienes disparen armas de fuego dentro o fuera de su domicilio aun teniendo el permiso respectivo serán sancionados conforme el presente Bando y las leyes en la materia.
- VII. Faltar el respeto a la autoridad o empleados públicos en desempeño de sus labores y con motivo de las mismas:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- VIII.** Desobedecer o hacer caso omiso a un mandato legítimo o llamamiento de la autoridad Municipal;
- IX.** Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- X.** Alterar las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XI.** Alterar el medio ambiente del Municipio;
- XII.** Utilizar la vía pública para la venta, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- XIII.** A quien solicite mediante el engaño o falsas denuncias, los servicios de la policía, sea esta la municipal o de servicio, así como de atención médica y asistencia social;
- XIV.** Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien, con fines no autorizados por la autoridad competente;
- XV.** Estacionar vehículos de motor en las banquetas, andadores, lugares públicos, jardines y camellones, o en la explanada municipal sin la autorización del ayuntamiento.
- XVI.** Abandonar sin causa justificada por más de tres días, vehículos y demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos, lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad o afecten el orden o la circulación vial;
- XVII.** Obstruir las calles o banquetas con materiales de construcción u otros, sin la autorización de la autoridad municipal;
- XVIII.** Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público;
- XIX.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo de motor, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia nociva para la salud que altere el comportamiento humano;
- XX.** Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la autorización, permiso o licencia respectiva;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- XXI.** No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio para la realización de la actividad comercial o industrial;
- XXII.** No respetar la fauna silvestre, tendiendo desde luego a los usos y costumbres de la población;
- XXIII.** Desperdicie agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red no lo comuniqué a la Autoridad Municipal, así como a las personas que desperdicien el agua de regadío;
- XXIV.** Ensuciar cualquier nacimiento, ojo de agua o almacén de agua para consumo humano y uso público o su conducto; tubería, canal, por medio de cualquier material o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o contamine el vital líquido;
- XXV.** A quien no realice la limpieza frente de su domicilio, banquetas y calles aledañas; así como de su negocio o predios de su propiedad o posesión;
- XXVI.** Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso respectivo de la autoridad municipal;
- XXVII.** Instalar establos o chiqueros dentro de la zona urbana, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación o que perjudiquen a los vecinos;
- XXVIII.** Sea dueño o encargado de algún animal doméstico peligroso y que permita que transiten en la vía pública sin tomar medidas de seguridad;
- XXIX.** Se nieguen a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- XXX.** Abandonar animales domésticos vivos, muertos o moribundos en las calles, terrenos baldíos o dejarlos a la intemperie;
- XXXI.** Fumar en los establecimientos públicos cerrados destinados a espectáculos y oficinas públicas;
- XXXII.** A quien practique algún deporte en los lugares que no están destinados para tal fin o en las vialidades de la población, que presenten peligros para la integridad corporal y la vida;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- XXXIII.** Presentarse a las asambleas o cualquier reunión pública o privada y cause escándalo o utilice palabras que causen molestia u ofenda a la moral de los demás o no permitir el desahogo de estas;
- XXXIV.** A quien obstruya la vía pública amarrando animales que presenten peligro para los transeúntes o en su defecto animales de cualquier especie, que produzcan daños en propiedades públicas, privadas o cultivos ajenos;
- XXXV.** A quien haga uso de pirotecnia, sin contar con el permiso expreso de la autoridad municipal;
- XXXVI.** A quien haga fogatas, utilizando llantas como combustible o sustancias peligrosas;
- XXXVII.** A quien trate de manera violenta o desconsiderada a los adultos mayores o personas con alguna discapacidad y a los menores de doce años.
- XXXVIII.** A quien se dedique a la compra y venta de especies de fauna silvestre, sin contar con la autorización o permiso expreso de la autoridad correspondiente.
- XXXIX.** A quien se sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, calles, en áreas del dominio público y predios baldíos;
 - XL.** Cortar o maltratar los adornos en jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocados en parques o vías públicas.
 - XLI.** Efectuar excavaciones, alterar o modificar en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal;
 - XLII.** A quien siendo usuario de un Servicio Público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.
 - XLIII.** A quien invada u obstruya las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos.
 - XLIV.** A quien o quienes tomen en posesión un terreno del cual no acrediten la propiedad o el dominio comunal, será turnado ante las autoridades correspondientes;
 - XLV.** A quien no coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación de zonas verdes y parques o destruyan los árboles plantados;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- XLVI.** A quien haga grafitis en las fachadas de los bienes públicos o en bienes de los particulares, sin autorización de los mismos o del Ayuntamiento. Entiéndase por grafiti, la Inscripción, pintura o dibujo anónimo de contenido crítico, humorístico o grosero, grabada o escrita en paredes o muros de lugares públicos o privados;
- XLVII.** A quien bajo los efectos de bebidas alcohólicas conduzca u opere vehículos oficiales o del servicio Público, o a quien ingiera bebidas alcohólicas a bordo de estos;
- XLVIII.** A quien emita o descargue contaminante que afecten la salud de la población o que causen daños ecológicos;
- XLIX.** A quien permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva;
 - L.** A quien cubra, borre, remueva, quite, destruya letreros, señalamientos oficiales, números y letras que identifiquen calles o inmuebles;
 - LI.** A quien de manera irresponsable divulgue por cualquier medio o extraiga documentos oficiales en ejercicio de sus funciones.
 - LII.** A quien divulgue de manera irresponsable y comprometedora, los asuntos internos de la comunidad que competen única y exclusivamente a la asamblea general del pueblo o a sus autoridades;
 - LIII.** Hacer mal uso del Panteón Municipal;
 - LIV.** Decir palabras altisonantes y/o con fines eróticos, sexuales, referentes a la sexualidad, sexo o genero de las personas hacia las que se dirige la ofensa:
 - LV.** Silbar o chiflar a las mujeres u hombres, burlarse, hacer ademanes obscenos en cualquier espacio, si se realiza dicho acto en espacios con presencia de autoridades, se sancionará a quien haya silbado y a la autoridad por permitir que se produzca este tipo de conductas;
 - LVI.** Hostigar sexualmente a las mujeres u hombres, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o de cualquier otra índole que implique subordinación;
 - LVII.** Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares prohibidos por la autoridad municipal.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



Artículo 105.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emite el H. Ayuntamiento.

Artículo 106.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor, dependiendo de la gravedad de estas se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

Artículo 107.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Síndico Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones

económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 108.- Las autoridades administrativas podrán tomar en cuenta la Capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad de la falta, el daño causado, si existe reincidencia o acumulación de faltas y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 109.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Policía Y Buen Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones municipales, se Sancionarán indistintamente y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 110.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en las ordenanzas del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de carácter municipal, serán sancionadas sin perjuicio de las responsabilidades Civiles o Penales que correspondan; se contemplan como sanciones las siguientes:

I. Amonestación;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por 200 días de salario mínimo, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
- V. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;
- VI. Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Buen Gobierno;
- VII. Tequio a favor de la comunidad;
- VIII. Tequio a favor del sector de población dañado con la falta cometida;
- IX. Tequio en reparación del daño causado;
- X. Restricción de acercarse a las personas a quien se haya causado la falta;
- XI. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;
 - a) Multa hasta por 100 días de salario mínimo o las que se fije en el instrumento de concesión; e
 - b) Informar a la Autoridad Competente para la Revocación de la concesión.
- XII. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- XIII. Cuando un ciudadano reincida continuamente en las infracciones y faltas contempladas en el presente Bando, será sancionado directamente por la Asamblea General Comunitaria, quien determinara sobre su permanencia en la comunidad o en su caso será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.
- XIV. Disculpa pública, y
- XV. Otras que señalen las Autoridades en ejercicio de sus funciones.

Artículo 111.- Se impondrá multa a consideración de la Autoridad Municipal, a quien se sorprenda cazando la fauna silvestre de la población.

Artículo 112.- El Ayuntamiento Municipal, podrá condonar o conmutar una multa impuesta al infractor, cuando este por su situación económica social y cultural así lo requiera.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



Artículo 113.- Las sanciones o violaciones legales a los diferentes preceptos contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, serán aplicadas por el Síndico Municipal, o en su ausencia el alcalde Único Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SISTEMA DE MEDIACIÓN.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

Artículo 114.- La justicia en el municipio será impartida a través de la Sindicatura Municipal, Alcaldía Municipal o en su caso la Asamblea General Comunitaria, los procedimientos se estarán a lo establecido por el Reglamento de Justicia que corresponda.

Artículo 115.- Son atribuciones de la Sindicatura y Alcaldía Municipal:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y *ad perpetuam*.
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del estado en el desempeño de las funciones que unos y otros les encomienden, así mismo en materia de mediación o civil, que en materia penal y para tal cometido, se ajustarán a los ordenamientos respectivos.
- III. Conocer como instancia conciliatoria:
 - a) De los asuntos civiles y mercantiles cuyo monto no exceda del importe de Cincuenta salarios mínimos generales, vigente en la zona centro del Estado de Oaxaca, en el momento de la representación de la reclamación.
 - b) De los conflictos que surjan entre vecinos del municipio que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.
- IV. De las demás atribuciones que derivan de este Bando y de las prácticas jurídicas del sistema normativo indígena y los usos y costumbres del municipio de San Antonio Sinicahua.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



Artículo 116.- La Sindicatura y Alcaldía Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por 100 días de salario mínimo general vigente en la región.
- II. El auxilio de la fuerza pública.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas. Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a las autoridades competentes.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

Artículo 117.- Las resoluciones, acuerdos o actuaciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso establecido en los artículos 149, 150, 151, 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 118.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debieran cumplir para la resolución del asunto;

Artículo 119.- De conformidad a lo que establece el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las autoridades municipales



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



deberán sujetar su actuación a las leyes, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general: en consecuencia, los actos, acuerdos y resoluciones que dicten, se presumen legales y si no son impugnados, se procederá a su ejecución.

Artículo 120.- Los actos, acuerdos y resoluciones de carácter no fiscal que emitan las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición por escrito del recurso administrativo de revocación, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Se interpondrá dentro del plazo de ocho días hábiles, contado a partir del siguiente al de la notificación, ante la propia autoridad municipal, que haya emitido el acto, acuerdo o resolución que se impugne;
- II. El escrito de interposición contendrá:
 - a) Nombre y domicilio del recurrente o de quien promueva en su nombre;
 - b) El acto, acuerdo o resolución que se impugne;
 - c) Los hechos que dan lugar a la petición;
 - d) Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio; y
 - e) Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que obren en su poder.
- III. Se admitirán toda clase de pruebas emitidas por la ley, con excepción de la confesional de las autoridades: en caso de ofrecerse prueba testimonial o pericial, se acompañará el interrogatorio para los testigos y el cuestionario que deban resolver los peritos.
- IV. Una vez interpuesto el recurso, la autoridad lo remitirá al Síndico Municipal para su trámite y resolución.
- V. Recibidas las constancias del recurso por el Síndico Municipal, se abrirá un periodo de prueba por diez días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente.
- VI. Concluido el término a que se refiere el artículo anterior, desahogadas las pruebas que así lo ameriten, el Síndico Municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

Artículo 121.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- I. Se promueva fuera del plazo concedido en la fracción I del artículo 111 de esta Ley;
- II. No se haya acreditado documentalmente la personalidad de quien promueva a nombre del interesado;
- III. No se expresen agravios;
- IV. Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico del recurrente; y
- V. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. El Síndico Municipal requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho.

Artículo 122.- La interposición del recurso administrativo de revocación suspenderá la ejecución del acto, acuerdo o resolución impugnados, de conformidad a lo que establece el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
COMISION DE DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS HUMANOS**

Artículo 123. - Le corresponde a la Comisión de Derechos Humanos proponer al Honorable Ayuntamiento, los mecanismos y acciones para vigilar el respeto irrestricto de los derechos humanos en el municipio

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer convenios de colaboración en los que el Honorable Ayuntamiento participe de manera institucional con otros niveles de gobierno en materia de derechos humanos;
- II. Vigilar que la actuación de las autoridades y servidores públicos municipales se desenvuelvan en un marco de respeto a los derechos humanos;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



- III. Vigilar que las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por las autoridades municipales o funcionarios públicos se remitan a las autoridades competentes;
- IV. Vigilar que las recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos sean acatadas; y
- V. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

**CAPÍTULO II
COMISIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ASUNTOS INDÍGENAS**

Artículo 124.- Le corresponde a la Comisión de Desarrollo Comunitario y Asuntos Indígenas:

- I. Crear las bases normativas que procuren la creación de sistemas y procesos inclusivos y participativos para la resolución de una problemática común o para alcanzar dichos objetivos;
- II. Reconocer e integrar como actores activos a las comunidades de población indígena y las comunidades afromexicanas, respetando su autodeterminación y su propia cosmovisión en igualdad de derechos y obligaciones; y
- III. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y ARCHIVOS**

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento llevará a cabo todas las acciones pertinentes para observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



pública de Protección de Datos Personales y de Archivos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 126. El titular de la Unidad de Enlace será el Síndico Municipal, quien tendrá las funciones y obligaciones que imponen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 127. De igual manera el Comité de Información queda conformado por el Presidente Municipal como Presidente, el Síndico Municipal como Secretario y los Regidores como vocales del mismo, con las funciones y obligaciones que al respecto determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información que al respecto se promulgue.

ARTÍCULO 128. El secretario Municipal será el responsable del archivo general del Municipio para efectos de cumplir con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca en vigor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo. - El H. Ayuntamiento de San Antonio Sinicahua, establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente ordenamiento en todo el territorio municipal, en un plazo de tres meses a partir de la publicación del mismo.

Artículo Tercero. - En todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y demás leyes en la materia.

Artículo Cuarto. - Lo no previsto en el presente Bando, lo resolverá el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo Quinto. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, acto administrativo, acuerdo



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



de Cabildo, de Comisiones o cualquier otro instrumento administrativo suscrito por la Administración Pública Municipal al tenor del anterior Bando de Policía y Buen Gobierno, tendrán plena validez.

Artículo Sexto. Las menciones contenidas en los reglamentos, lineamientos, acuerdos y en general en cualquier otra disposición emitida por el Honorable Ayuntamiento, en donde se haga referencia a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, cuya denominación, adscripción y funciones cambian por virtud de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se entenderán referidas a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal a quienes respectivamente correspondan tales funciones en los términos de este Bando, hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes a tales ordenamientos.

Artículo Séptimo. Los recursos administrativos en trámite, al entrar en vigor el presente Bando de Policía y Buen Gobierno se substanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en la época de su inicio.

Dado en el salón de cabildo del palacio municipal del municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, a los diez días del mes de febrero del año Dos Mil veintitrés.

HONORABLE CABILDO DE SAN ANTONIO SINICAHUA.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**C. OSCAR RAYMUNDO ORTIZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN ANTONIO SINICAHUA TLAXIACO, OAXACA
TRIENIO 2023-2025**



**C. BRIGIDO ZENAIDO JUÀREZ LÒPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**C. ALEJANDRO REYES CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA**

**C. ALMA NELY VELASCO CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN**

**C. HILARINO REYES JUÀREZ
REGIDOR DE OBRAS**

**C. MARÌA ELENA CRUZ JUÀREZ
REGIDORA DE SALUD**

**C. RICARDA GALINDO CRUZ
REGIDORA DESARROLLO
SUSTENTABLE**

**C. GABRIEL CRUZ LÒPEZ
TESORERO MUNICIPAL**

**C. CARLOS BAUTISTA CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE**